

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0221/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlalnahuayocan

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tlalnahuayocan a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300559123000005.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlalnahuayocan¹, generándose el folio 300559123000005, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

Buena tarde, deseo conocer por este medio su Plan Municipal de Desarrollo y las facturas que acrediten el pago por su realización. Se me proporcione copia simple del informe rendido en el 2022 por la actual presidente de este municipio. Copia de la nómina o pago realizada a todos los servidores públicos en el mes de diciembre de 2022. Cuáles son los laudos que tienen pendientes por pagar. Si existe alguna empresa a la que se le haya rescindido el contrato por

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

no realizar sus obras o servicios de manera adecuada. Solicito listado de los bienes inmuebles que son propiedad del ayuntamiento, así como el documento que acredite su propiedad, lo anterior, en virtud de ser públicos, desde escuelas, edificios, oficinas, terrenos baldíos, canchas deportivas, terrenos con tanques de agua, agencias municipales, centros de salud, iglesias, salones sociales, todos.

...

2. **Respuesta.** El **veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave IVAI-REV/0221/2023/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que únicamente fueran agregadas en autos del expediente, en razón de que estas ya son del conocimiento del recurrente al haberse documentado la actividad denominada "Enviar notificación al recurrente".
7. **Cierre de instrucción.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴** y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió los oficios:
- TLAL/UT/2023/01/029, signado por el C.P. Edgar Martínez Castillo, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia
 - TLAL/SIND/01/0002/2023, signado por el Ing. Félix Hernández Hernández, en su calidad de Síndico Municipal
 - DOP/001/2023, signado por el Arq. Marcos Iván Alarcón Gutiérrez, en su calidad de Director de Obras Publicas
 - Oficio no. 13/JURIDICO/23, signado por el Lic. Agustín Ramon Ortega en su calidad de titular del área jurídica del ayuntamiento
 - Tesorería no. 004, signado por la L.C. Ana María Hernández Ronzón, en su calidad de Tesorera Municipal
 - Tesorería no. 014, signado por la L.C. Ana María Hernández Ronzón, en su calidad de Tesorera Municipal
 - SECRETARIA/TLAL/004/01/2023, signado por el Lic. José Román Clemente Soto, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento
 - Acta número ACT/CT/SE-01/20/01/2023 del Comité de Transparencia del sujeto obligado

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...
*Buena tarde, se menciona que me adjunta una copia simple del informe rendido en el año 2022, sin embargo, al parecer no se adjuntó, así como no me menciona el número de expediente de los laudos que tienen pendientes por pagar, de los cuales sí me indica que son tres.
También hay un error en la liga que dirige al pago o factura por el pago de la realización del PMD, me podría enviar copia simple o electrónica, no una liga.
Gracias.*
...

17. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:

- Tesorería no. 024, signado por la L.C. Ana María Hernández Ronzón, en su calidad de Tesorera Municipal
- Oficio no. 28/JURIDICO/23, signado por el Lic. Agustín Ramon Ortega en su calidad de titular del área jurídica del ayuntamiento
- TLAL/UT/2023/02/060, signado por el C.P. Edgar Martínez Castillo, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia
- Informe de labores del año dos mil veintidós

18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
23. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer la siguiente información:
 - *Plan Municipal de Desarrollo y las facturas que acrediten el pago por su realización.*
 - *Se me proporcione copia simple del informe rendido en el 2022 por la actual presidente de este municipio.*
 - *Copia de la nómina o pago realizada a todos los servidores públicos en el mes de diciembre de 2022.*
 - *Cuáles son los laudos que tienen pendientes por pagar.*
 - *Si existe alguna empresa a la que se le haya rescindido el contrato por no realizar sus obras o servicios de manera adecuada.*
 - *listado de los bienes inmuebles que son propiedad del ayuntamiento, así como el documento que acredite su propiedad, lo anterior, en virtud de ser públicos, desde escuelas, edificios, oficinas, terrenos baldíos, canchas deportivas, terrenos con tanques de agua, agencias municipales, centros de salud, iglesias, salones sociales, todos.*
24. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
25. Hecho que el particular impugnó señalando como agravio que la respuesta proporcionada no atendió toda la información solicitada **al referir la falta de la siguiente información:**
 - *Falta del informe rendido del año dos mil veintidós*
 - *El número de los expedientes de los laudos citados*

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

- *La factura del pago de la realización del plan Municipal de Desarrollo*

26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada a obligaciones de transparencia en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15 fracciones VIII, XXXIV, 16 fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
27. Asimismo, es Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los **artículos 33, 35 fracción IV, 72 fracciones I, XX, 73 Ter, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre** que establece:

...

Artículo 33. *Durante el mes de diciembre, la Presidenta o el Presidente Municipal deberá rendir a la ciudadanía y al Ayuntamiento, un informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal y en el que prioritariamente especifique las acciones emprendidas para dar cumplimiento a objetivos, proyectos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Dicho acto se realizará en Sesión pública y solemne de Cabildo y su contenido íntegro deberá publicarse, a más tardar al día siguiente de su presentación, en los medios de Difusión con los que cuenta el Ayuntamiento.*

...

Artículo 35. *Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:*

(...)

IV. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los principios de protección integral e interés superior de niñas, niños y adolescentes, igualdad y no discriminación, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos;

...

Artículo 72. *Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que debe percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

(...)

XX. Abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguna que no esté autorizado conforme a lo previsto por esta ley y las disposiciones presupuestales aplicables;

...

Artículo 73 Ter. *Son atribuciones del director de Obras Públicas:*

(...)

IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;



V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;

VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;

VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;

VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;

IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y

...

Artículo 105. Los ayuntamientos actualizarán cada año, en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes que conforman el patrimonio municipal de cualquiera naturaleza que sean. El avalúo deberá ser practicado por peritos que cuenten con cédula profesional, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos, y deberá consignar, al menos, el valor comercial y el de realización inmediata. Concurrirán a su formulación el presidente municipal, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el tesorero. El inventario y el avalúo se extenderán por triplicado, y quedará un ejemplar en el archivo municipal, uno en la tesorería y el otro se remitirá al Congreso del Estado.

...

28. Previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el recurrente **únicamente se agravió de lo siguiente:**

- *Falta del informe rendido del año dos mil veintidós*
- *El número de los expedientes de los laudos citados*
- *La factura del pago de la realización del plan Municipal de Desarrollo*

29. Por lo que, al no haber manifestado mayor agravio, únicamente será motivo de ello dicho agravio hecho valer por el particular.

30. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad; Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

31. Es así que, para efectos de estudio de la información proporcionada por el sujeto obligado, se procederá a analizar las respuestas otorgada en los puntos de la solicitud de los cuales el recurrente manifestó agravio, al tenor siguiente:
32. Por cuanto hace a la falta del informe rendido durante el año dos mil veintidós, se tiene que al dar respuesta a la solicitud a través del oficio secretaria/Tlal/004/2023, de cuatro de enero de dos mil veintitrés signado por el Lic. José Román Clemente Soto en su calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien de manera clara, puntual y coincidente informó que, adjunto al citado oficio se enviaba copia simple del informe rendido en el año dos mil veintidós por la Presidenta Municipal, tal y como se advierte de la imagen que se inserta a continuación:



H. AYUNTAMIENTO
TLALNELHUAYOCAN
2022 - 2025

SECRETARÍA

No. De oficio. secretaria/Tia/004/01/2023
Tlalnelhuayocan ver., a 04 de enero del 2023

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

Con fundamento en la Ley Orgánica del Municipio Libre en los artículos 69 y 70 En atención a la solicitud de información con número de folio 300559123000005 con fecha de 03 de enero del 2023 donde se solicita lo siguiente

- Se me proporcione copia simple del informe rendido en el 2022 por la actual presidente de este municipio.

Se envía en archivo adjunto copia simple del Primer Informe de Gobierno correspondiente a la administración 2022-20225.

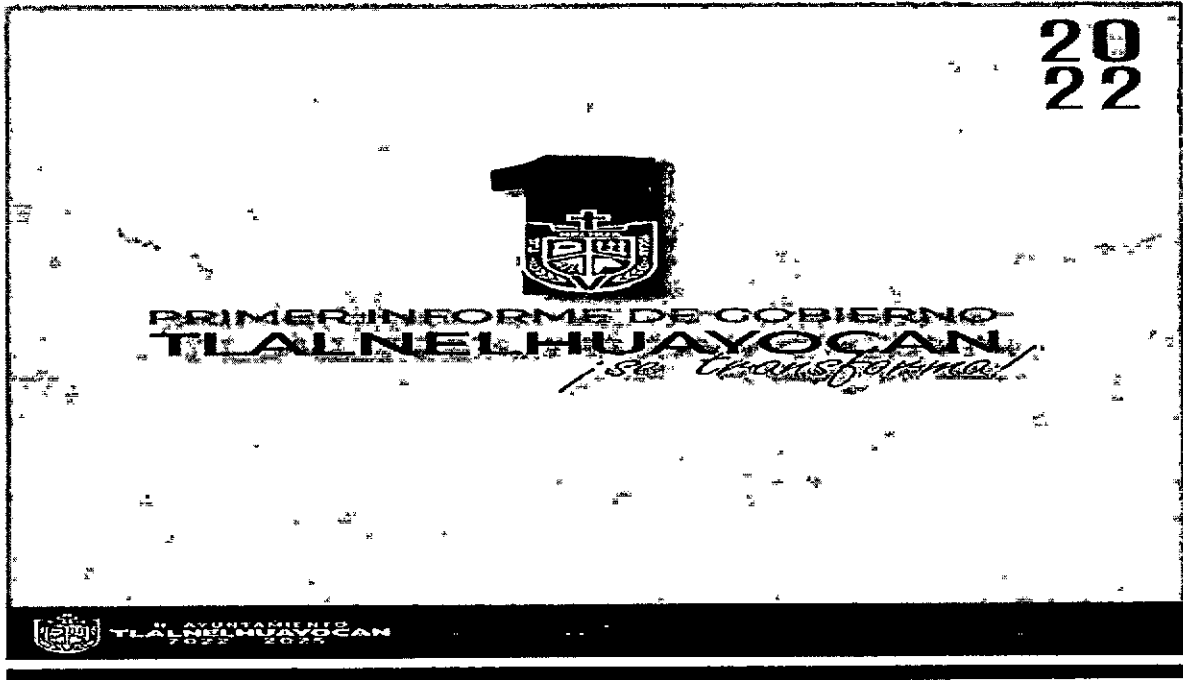
En espera de haber dado cabal cumplimiento, me es grato reiterarme a sus órdenes.



A T E N C I O N A M E N T E

LIC. JOSÉ ROMÁN CLEMENTE SOTO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN.

33. Es así que, tal y como lo establece en el agravio esgrimido el recurrente, no se advierte que se haya remitido el citado informe, hecho que vulnera el derecho de acceso del particular, no obstante, a ello, al comparecer al medio de impugnación la autoridad responsable remitió el informe presentado por la presidenta municipal durante el año dos mil veintidós, garantizando con ello a cabalidad el derecho de acceso del particular, tal y como se advierte de las siguientes imágenes que se insertan a continuación a manera de ejemplo:



Índice

01	CONTRALORÍA
02	ARCHIVO MUNICIPAL
03	TESORERÍA
04	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
05	SINDICATURA
06	SECRETARÍA
07	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
08	SERVICIOS MUNICIPALES
09	PROTECCIÓN CIVIL
10	CAJASTRO
11	DESARROLLO URBANO
12	MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO AGROPICUARIO
13	DESARROLLO ECONÓMICO
14	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
15	JURÍDICO
16	REGISTRO CIVIL
17	COMUNICACIÓN SOCIAL
18	OBRAS PÚBLICAS
18	EDUCACIÓN Y DEPORTE

Un reconocimiento a la atención y apoyo decidido e incondicional del Gobernador del Estado de Veracruz, Ing. Cuatlahuac García Jiménez, y de manera muy especial mi agradecimiento al Secretario de Gobierno, Ing. Eric Patrocinio Cisneros Burgos, por el apoyo brindado a esta administración.

Es verdad que hemos trabajado incansablemente y con empeño por lograr nuestros objetivos, mismos que están a la vista de todos, no sólo mediante la obra pública, sino mediante las acciones sociales que nos han mantenido cerca del ciudadano; sin embargo, es de reconocer que aún falta mucho por atender, no actuamos con soberbia y no nos cegamos ante las múltiples necesidades que nuestro municipio tiene, actuaremos con responsabilidad y triplicaremos esfuerzos con tal de no defraudar a nuestro pueblo.

¡La transformación en Tlalnahuayocan está en Marcha!



PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNELHUAYOCAN 2022-2025

34. **Por cuanto hace al número de expedientes de los laudos citados**, se tiene que al dar respuesta a la solicitud de información primigenia el sujeto obligado informó a través del oficio no 013/JURIDICO/23 de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Agustín Román Ortega, Titular del Área Jurídica del Ayuntamiento, **únicamente se limitó a informar que contaba con tres laudos laborales, precisando que dos de ellos eran individuales y el otro colectivo, sin precisar los números de expedientes, mismos que fueron requeridos por el particular en su solicitud.**
35. Luego entonces, al comparecer al recurso de revisión durante la sustanciación del recurso, la autoridad responsable subsano la citada omisión al informar los numero de expedientes de los laudos solicitados tal y como se advierte de la imagen que se inserta, garantizando con ello el derecho de acceso del ahora recurrente, al tenor siguiente:




H. AYUNTAMIENTO
TLALNELHUAYOCAN
2022 - 2025

**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

Oficio No 028/JURIDICO/2023
Tlalnahuayocan, ver., a 15 de febrero de 2023

C.P. EDGAR MARTÍNEZ CASTILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 149 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan; y el Manual de organización de H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan "Jurídico". En atención a su oficio, informo a usted los números de expedientes de los laudos laborales:



NO DE EXPEDIENTE	ESTATUS
37/2005-1	En proceso
1328/2014-VI	En proceso
533/2005-1	Fue solventado en este lapso de este año.

En espera de haber dado atención oportunamente, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes.

Atentamente



Lic. Jesús Agustín Román Ortega
Titular del Área Jurídica

36. Finalmente, por cuanto hace al agravio donde el particular se queja de que, **no le fue entregada la factura del pago de la realización del Plan Municipal de Desarrollo**, se tiene que, al comparecer al recurso de revisión, la autoridad responsable a través de la Tesorería Municipal, lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
TLALNELHUAYOCAN
2022 - 2025

TESORERÍA

No. De oficio: Tesoreria024/2023
Tlalnahuayocan, ver., a 15 de febrero de 2023

C.P. EDGAR MARTÍNEZ CASTILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 141 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan; y el Manual de Organización de H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan. En atención a la solicitud número 300559123000005, adjunto al presente la factura del pago del Plan Municipal de Desarrollo.

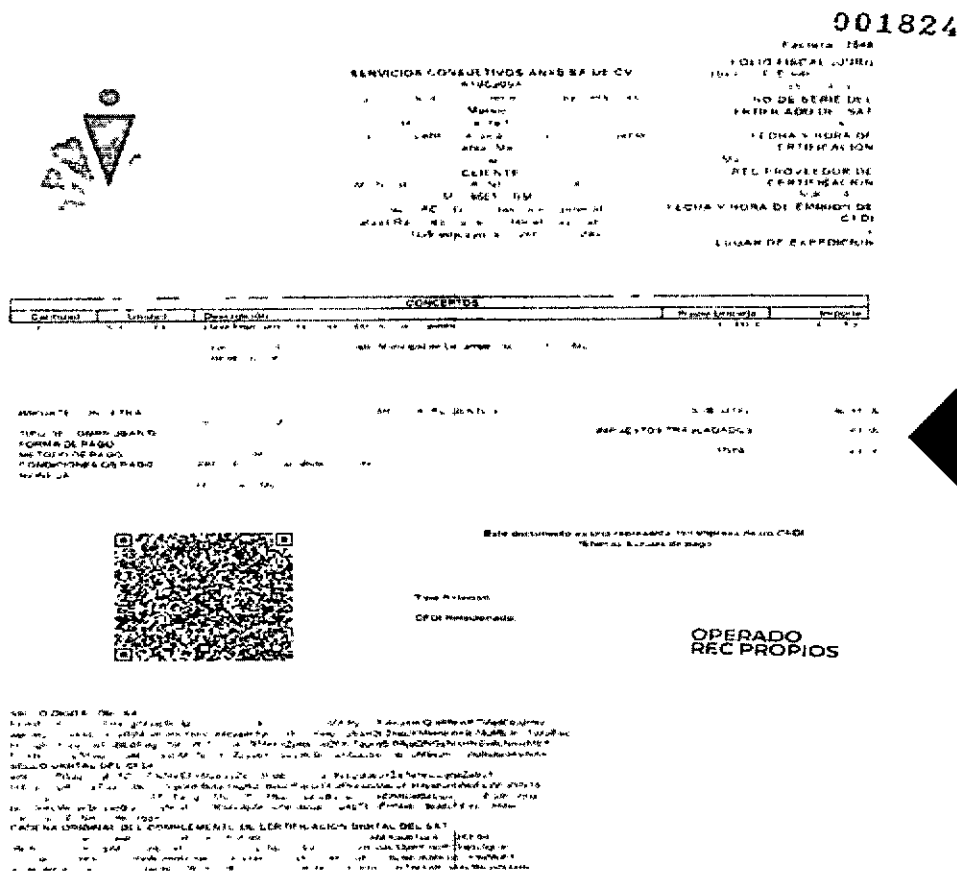
En espera de haber dado atención oportunamente, me despido quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE



L.C. ANA MARÍA HERNÁNDEZ RÓNZÓN
TESORERA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN

37. Es decir, remitió la factura generada con motivo de la erogación de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, siendo que, el sujeto obligado pago la cantidad de doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos, tal y como se advierte de dicho documento fiscal que se inserta a continuación:



38. Ahora bien, la manifestación de queja vertida quedó en evidencia que contrario a lo señalado por el particular al momento de interponer el medio de impugnación, **el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado al comparecer al recurso de revisión** en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través de las áreas con atribuciones respuesta puntual a lo solicitado, lo cierto es que este órgano garante considera que dicha afirmación no es cierta, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017⁹** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y*

⁹ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

39. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**
40. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yalli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

41. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

IV. Efectos de la resolución

42. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹⁰ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
43. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

44. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:


PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

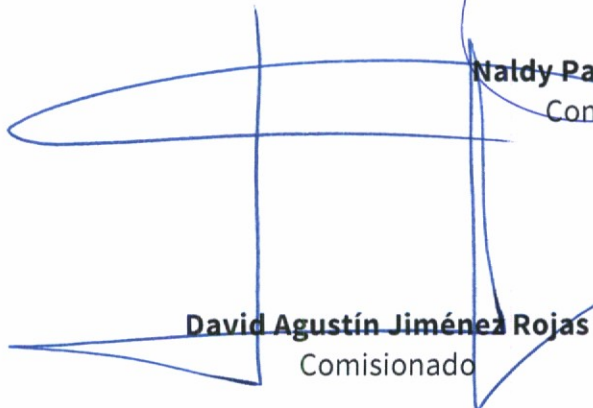
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.


Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Sánchez Peralta
Secretaria de Acuerdos